

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de agosto de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0923
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
DEMANDADO	JUAN JOSE OSPINA OSPINA MARIA OLGA OSPINA OSPINA
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION
RADICACIÓN	170014003007-2021-00250-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

La parte actora deberá aclarar las pretensiones de la demanda en lo que se relaciona con las sumas adeudadas por los demandados por concepto de cánones de arrendamiento, debiendo citar uno a uno el valor de cada mensualidad, teniendo en cuenta los abonos efectuados por los demandados y reportados, además de la suma que pretende cobrar por concepto de las costas liquidadas en el proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado. De ahí que deba corregirse la demanda en este sentido.

En obediencia al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de esta demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a los demandados, teniendo en cuenta que en el proceso Declarativo de Restitución, las medidas que habían sido decretadas, fueron levantadas mediante auto del 25 de noviembre de 2021 de conformidad con el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

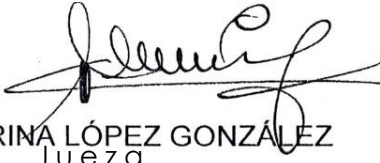
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 123 Del 02 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff342f3f0469e3bf24fbe7509a637d794878fe2e17a4dfc3565fca0c9d57d9**
Documento generado en 01/08/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>